

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

7 de diciembre de 1979

Núm. 235-II

CONTESTACION

Normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito.

Presentada por don José María Obiols Germá.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don José María Obiols Germa sobre normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, publicada en el BOCG número 235-I, de 16 de octubre de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José María Obiols Germá, sobre normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Previamente al análisis de las cuestiones que se plantean en la pregunta, es necesario precisar algunas afirmaciones y

conceptos vertidos en la motivación de la misma.

Es absolutamente compartible la preocupación del señor Diputado por el grave problema que supone el constante aumento en los últimos años de los delitos contra la propiedad, y, más concretamente, de los atracos a Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de Crédito.

Sin embargo, el Gobierno difiere profundamente del señor Diputado en cuanto a las causas que los provocan y a la ineficacia de la vigente normativa sobre medidas de seguridad en las referidas Entidades.

Parece obvio que no se puede hacer depender, con un mínimo de objetividad y conocimiento sobre la materia, de la vigencia de esta normativa el mayor incremento de los robos a mano armada contra las Entidades que hayan implantado las medidas previstas en la misma.

Las causas de tales tendencias delictivas son, indudablemente, más profundas. En todo caso, pese a la gravedad del problema, la comparación estadística con el nivel de atracos a Bancos producidos en los países europeos de más sofisticados sistemas de seguridad en los mismos muestra una evolución similar al de España, sien-

do todavía la incidencia de atracos por número de habitantes mucho menos desfavorable para nuestro país.

Tampoco puede aceptarse el criterio expuesto en la pregunta de que los sistemas de seguridad que implanta la normativa vigente sobre la materia conllevan muy graves riesgos para la seguridad de empleados y clientes, y que, en todo caso, sólo se pretende proteger la seguridad del dinero.

Las normas y medidas de seguridad para Bancos y Entidades de Crédito implantadas por el Real Decreto 2.113/1977, de 23 de julio, complementado por el Real Decreto 1.084/1978, de 30 de marzo, responden a sistemas y criterios similares a los seguidos en los países europeos de mayor avance tecnológico en la implantación de servicios de seguridad.

La finalidad de tales medidas no puede consistir exclusivamente en conseguir efectos disuasorios a los posibles delincuentes, sino que, sobre todo, deben dificultar la comisión del delito y facilitar, en su caso, la investigación policial posterior o la actuación inmediata en el momento de producirse.

De ahí la importancia capital para la consecución del mayor grado de efectividad de que tales sistemas sean actuados en el momento y forma oportunos.

Ninguno de los sistemas actuales de seguridad puede garantizar la total inmunidad de las personas o entidades que puedan ser víctimas de un robo a mano armada, pero tampoco puede achacarse a los sistemas implantados los posibles riesgos para los mismos. La peligrosidad, en todo caso, será consecuencia del comportamiento violento de los delincuentes.

No obstante lo expuesto, debe resaltar-se que la revisión crítica de los sistemas previstos en la referida normativa es permanente, en función precisamente del constante aumento de los delitos cuya prevención se pretende, y de los avances tecnológicos y organizativos que van surgiendo en los distintos países.

Esta revisión crítica viene recogida expresamente en la última de las normas citadas (Real Decreto 1.084/1978), en la que, además de establecer con ese fin la celebración de reuniones informativas, se crea una Comisión Mixta con carácter permanente, siendo el objetivo principal de sus actuaciones "la actualización y estudio de los sistemas de seguridad existentes o posibles, de acuerdo con las experiencias recogidas en la práctica".

Por tanto, el interés del Gobierno por el tema se evidencia en la constante actualización que suponen tales actuaciones de la referida Comisión Mixta.

Por último, es necesario subrayar que la normativa actual recoge las medidas obligatorias mínimas, indispensables para los fines que se han expuesto, sin que exista obstáculo para que las propias Entidades de Crédito puedan complementar esas medidas con otras debidamente homologadas o se promuevan iniciativas por parte de las mismas y de los particulares en aras de un perfeccionamiento de los sistemas actuales."

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro para las Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SÚCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID